

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 760013110007-2023-00214-00

AUTO #1721

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace el señor JOSE EDWIN MARTINEZ GRAJALES, se observa que adolece del siguiente defecto:

1. No se realiza por el demandante la afirmación bajo la gravedad del juramento y en los términos concretos que prevé el artículo 151 del C.G.P.
2. El solicitante no indica la dirección física de su domicilio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que, en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ